

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 15. Año 104. 30 de julio de 2021

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
*Presidente Municipal Interino de
Guadalajara*

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMC

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de julio de 2021

Índice

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**



**Comisaría
de la Policía**
Guadalajara

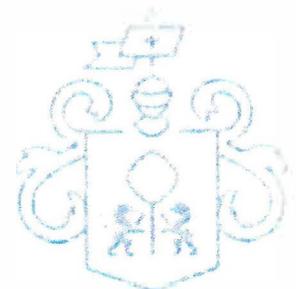
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

COPGU-DIIN-UBPDG-01-06-21

Fecha de elaboración: Diciembre 2020

Fecha de actualización: Junio 2021

Versión: 01



Gobierno de
Guadalajara

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. POLÍTICAS GENERALES DE USO DEL PROTOCOLO | 1 |
| 2. INTRODUCCIÓN | 2 |
| 3. FUNDAMENTACIÓN | 3 |
| 4. GLOSARIO, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS | 5 |
| 5. OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO..... | 11 |
| 6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD | 11 |
| 7. EJES RECTORES DE ACTUACIÓN | 12 |
| 8. AUTORIDADES PRIMARIAS | 16 |
| 9. TIPOS DE BÚSQUEDA..... | 17 |
| 10. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISARÍA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE BÚSQUEDA | 19 |
| 11. POLÍTICAS DE OPERACIÓN..... | 20 |
| 12. ATENCIÓN DE REPOTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS | 21 |
| 12.1 Atención de reportes recibidos en el C-5 Guadalajara | 21 |
| 12.2 Atención de reportes recibidos en el recorrido de vigilancia | 25 |
| 12.3 Atención de reporte de desaparición de Niñas, Niño y Adolescente..... | 25 |
| 13. ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA..... | 26 |
| 13.1 Estructura orgánica funcional de operación | 26 |
| 13.2 Atención de reportes por la UBPD..... | 26 |
| 13.3 Búsqueda de personas..... | 28 |
| 13.4 Utilización de Medios tecnológicos para la búsqueda..... | 29 |
| 13.5 Procesamiento y seguimiento de reportes recibidos de la COBUPEJ..... | 30 |
| 13.6 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la FEPDFEJ | 32 |
| 14. ÉXITO O AGOTAMIENTO DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA..... | 33 |



| | |
|--|----|
| 15. PROCESOS DE LOCALIZACIÓN | 33 |
| 15.1 Localización con vida | 34 |
| 15.2 Localización de persona extraviada | 36 |
| 15.3 Localización de Niña, Niño y Adolescente..... | 38 |
| 16. REGISTRO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TURNO | 39 |
| 17. GENERALIDADES EN LA ATENCIÓN EN LA ENTREVISTA INICIAL..... | 40 |
| 17.1 Recomendaciones generales para realizar la entrevista | 41 |
| 17.2 Enfoque psicosocial y trato digno..... | 43 |
| 17.3 Asesoría y aspectos que esperan los familiares de la autoridad | 45 |
| 17.4 Causas generales por la que una persona no puede ser localizada | 46 |
| 18. ANÁLISIS DE CONTEXTO | 48 |
| 19. PREVENCIÓN DE LOS DELITOS | 49 |
| 20. CAPACITACIÓN..... | 50 |
| 21. FORMATOS..... | 50 |
| 22. REFERENCIAS..... | 51 |
| 22. AUTORIZACIONES | 51 |



1. POLÍTICAS GENERALES DE USO DEL PROTOCOLO

1. El Protocolo de Actuación debe estar disponible para consulta del personal que labora en la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

2. El Protocolo de Actuación es un documento oficial e institucional, el cual debe presentar las firmas de autorización de las y los siguientes funcionarios con fundamento de la normatividad vigente:

- Comisaria o Comisario General.
- Comisaria o Comisario Jefe.
- Titular de la División de Inteligencia.
- Titular de la División de Planeación y Gestión Estratégica.

3. El Protocolo de actuación contiene un Cuadro de Control ubicado en la portada con las siguientes especificaciones:

Fecha de elaboración: Mes y año en que se elaboró la 1ª versión del Protocolo. Para las áreas que lo elaboren por primera vez éste será el manual vigente.

Fecha de actualización: Mes y año de la versión más reciente y vigente del Protocolo para las áreas que lo actualicen.

Versión: Número consecutivo que representa las veces en que el Protocolo se ha actualizado y que va en relación con el campo de “Fecha de actualización”.

Código del Protocolo: Código asignado al Protocolo de Actuación representado por las iniciales de la Comisaría (AAAA), seguido por las iniciales de la División (BBBBB), número de versión (00), y fecha de elaboración o actualización (MMAA).



2. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo se encuentra adaptado conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; armonizado a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco preceptos que establecen los procesos y lineamientos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presuma hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

En éste se abordan las acciones a realizar por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara, personal policial en campo, personal destinado a recibir reportes en la atención y seguimiento a las peticiones de personas desaparecidas en el Municipio de Guadalajara con acciones de coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como las responsabilidades que debe adoptar la Comisaría de la Policía de Guadalajara en materia de capacitación, prevención del delito y atención a víctimas.

Además el presente documento tiene como propósito brindar al personal las herramientas metodológicas para la atención de personas que realicen reportes de esta índole, así como intervenir en el procesamiento de información y seguimiento de los casos que tenga conocimiento bajo los principios de promoción, respeto, protección pro persona y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y los principios rectores de la Ley General en la materia, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, observándose en todo tiempo el Principio Pro Persona (LPDEJ, 2021).

ESPACIO EN EL AÑO



3. FUNDAMENTACIÓN

Que de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y el compromiso del Estado Mexicano de: "Adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad", "velar por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar y proceder sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial", apegado a lo establecido en los distintos Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que de acuerdo al artículo 20 letra C fracción III, de los derechos de la víctima o del ofendido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala "las policías tienen como obligación entre otras cosas, el proporcionar atención a personas víctimas, ofendidos o testigos del delito, debiendo prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Procurando que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala que el Sistema Nacional, artículos 1, 3, 53 fracciones IV, X, XIII y XVI 50 y 67; establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, que adoptaran las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley, así como la obligación de las Instituciones de Seguridad Pública de contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas;

Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda, todo ello en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la Comisaría de la Policía de Guadalajara rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, ante lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional; 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco:

Que la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco señala en el artículos 55 y 74 que las instituciones de seguridad pública deben garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda, Canalizar a familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, brindar capacitación al personal que participe en las acciones de búsqueda, así como realizar acciones de prevención en la materia.

Que en cumplimiento de las funciones de la Comisaría de la Policía de Guadalajara de acuerdo al artículo 57 párrafo 3 y 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el personal policial buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de las disposiciones legales en la materia; a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos.

Que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de Octubre de 2020 del acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas siendo uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio para todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, documento en el que se establecen las formalidades de actuación de todos sus actores, así como las obligaciones de las instituciones de Seguridad

Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) como autoridades primarias e informadoras, ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas; y tienen que realizar en el ámbito de su competencia territorial y jurídica.

Que con la emisión del decreto municipal D56/12/20, de fecha 30 de septiembre de 2020, en el que se aprueba y autoriza la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Guadalajara que para efectos organizacionales dentro de la estructura orgánica se denomina Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y en dicho acuerdo instruye entre otras cosas que la Comisaría de la Policía de Guadalajara expida su Protocolo de Actuación.

4. GLOSARIO, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Apodo. Nombre ficticio dado por una persona a un tercero;

Análisis de Contexto. Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común;

Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada. Sistema informático administrado por la CNB y alimentado por las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales ejecutoras de la Búsqueda Individualizada;

Buscador. Persona adscrita a la UBPD quien se encarga de realizar las acciones de búsqueda dentro de su competencia en el Municipio de Guadalajara;

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de ubicación desconocida, a brindarles



auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares;

Búsqueda forense. Despliegue planificado de acciones coordinadas entre las autoridades primarias, dando siempre garantía al derecho de la participación de familiares de personas desaparecidas, tendientes a la localización y recuperación de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contextos de hallazgo;

Carpeta de Investigación. Constituye el conjunto de registros que contienen las actividades de investigación realizadas por el agente del Ministerio Público, auxiliado de la policía y de los peritos, así como del asesor jurídico y el defensor;

Contexto de hallazgo de restos humanos. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense; (fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje);

Denuncia. Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo;

Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata. Base de datos que contiene información actualizada sobre el nombre, institución y medios de contacto de todos los enlaces y contactos de Búsqueda Inmediata del país;

Escenario de búsqueda. Lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, registro de su presencia, o sus restos mortales, y sobre el cual la Búsqueda Generalizada produce, recopila, consulta y confronta información en forma sistemática; (albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, contextos de hallazgo de restos



humanos, estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, centros de salud y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle, etcétera);

Hipótesis de localización. Proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida;

Identificación humana. Conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona, o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado;

Informes. Exposición oral o escrita sobre el estado de una cosa o de una persona, sobre las circunstancias que rodean un hecho;

Incumplir. No cumplir una obligación, una ley, una orden, etc.;

Ley General. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Localización. Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es a quien se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecen a dicha persona previa comprobación científica;

Ofendido. Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima;

Órgano Jurisdiccional. Son aquellos donde se ventilan los juicios o procesos, siempre precedidos por un juzgado o juzgadores según el caso;

Paradero. Punto en el espacio en el que se encuentra una persona desaparecida o no localizada;



Persona desaparecida. Aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra; es decir, que la persona desaparecida sea o haya sido víctima de cualquier delito (secuestro, trata de personas, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros) y que, como consecuencia, esté desaparecida;

Persona No Localizada: Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

Persona extraviada. Persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia; (personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias);

Puntos de búsqueda. Es un espacio físico delimitado en el que cualquier indicio señale la posible presencia de la persona buscada (como una casa o un albergue);

Polígono de Búsqueda. Es un área amplia, delimitada artificialmente por las autoridades, que debe ser recorrida buscando cualquier indicio de la presencia o pasó de la persona buscada (su trayecto cotidiano o la manzana en la que se le vio por última vez, entre otros);

Primer Respondiente: Primer autoridad con funciones de seguridad pública en arribar al lugar de la intervención;

Protocolo. Conjunto de reglas de formalidad que rigen los actos;

Querrela. Es un derecho, que poseen todas las personas, que hayan sido ofendidos por delitos cometidos contra de ellos o sus bienes;

Reporte: Comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

Restitución digna. Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por familiares de la persona a la que pertenecieron;

SUITI. Sistema Único de Información Tecnológica e Informática cuya integración y funcionamiento es responsabilidad del SNB, en el que se integran y confrontan rutinariamente todos los registros relevantes para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos establecidos en la LGD;

Suerte. Serie o cadena de sucesos o acontecimientos que le ocurrieron a la persona desaparecida y que llevaron a su fallecimiento o destino final;

Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Acrónimos y abreviaturas

AMP. Agente del Ministerio Público;

AM. Ante Mortem “antes de la muerte”;

COBUPEJ. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;

C-5 Guadalajara. Centro de Comando, Coordinación, Control, Comunicaciones y Cómputo;

CED-ONU. Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas;

CNB. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

CNPP. Código Nacional de Procedimientos Penales;

FEPDFEJ. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco;

CIG. Célula de Inteligencia de Gabinete de la Unidad de Búsqueda;

CIC. Célula de Inteligencia de Campo de la Unidad de Búsqueda;

CIFA. Célula de Inteligencia de Fuentes Abiertas;

IPH. Informe Policial Homologado;



NNA. Niña, Niño y Adolescente;
LGBTTTIQ+. Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer;
LGD. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
LPDEJ. Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;
PHB. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
PHI. Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
PM. Post mortem “posterior a la muerte”;
PR. Primer Respondiente;
RND. Registro Nacional de Detenciones;
RNPDO. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
SNB. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
UBPD. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas que conforma la Célula de Búsqueda del Municipio de Guadalajara;
UIPAV. Unidad de Intervención Primaria de Atención a Víctimas de la Comisaría.

ESPACIO EN BLANCO

5. OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto proporcionar las herramientas metodológicas a la UBPD y el personal en general que integra la Comisaría para llevar a cabo la recepción registro, atención, seguimiento a los reportes de personas desaparecidas o no localizadas en el Municipio de Guadalajara, así como establecer las acciones necesarias en materia de prevención y capacitación que permita garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas, en coordinación con la Comisión de Búsqueda del Estado de Jalisco y la Fiscalía Especializada; con el propósito que la víctima u ofendido reciba la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición dentro de su competencia.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD

- A. Garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas;
- B. Coordinar la atención y seguimiento de los reportes en materia de Personas desaparecidas o No localizadas que se reciban en la Comisaría;
- C. Alimentar el RNPDNO, o en su caso el Registro Estatal, de personas desaparecidas y No localizadas;
- D. Garantizar a través de la UIPAV y Unidad que se les brinde acompañamiento inicial de primeros auxilios psicológicos, contención emocional y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos;
- E. Detonar la Búsqueda Inmediata con o sin presunción de delito, siendo relevados en la coordinación una vez que le sea notificado el reporte a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;
- F. Auxiliar a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo;
- G. Llevar a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda Nacional, Estatal y de las fiscalías de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma;
- H. Coordinar las acciones de búsqueda auxiliándose con el personal de los polígonos, unidades o agrupamientos de la Comisaría;
- I. Coordinar con personal de polígonos el resguardo de contextos de hallazgo en el Municipio.



7. EJES RECTORES DE ACTUACIÓN

El personal policial que tiene contacto con Víctimas u Ofendidos de reportes de personas desaparecidas debe aplicar en todo momento los principios siguientes:¹

Asignación y uso óptimo de recursos: Asignar recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, dirigidos de forma eficiente para el cumplimiento y adecuada ejecución de los procesos de su función.

Efectividad y exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

Debida diligencia: Utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia de manera inmediata, imparcial, eficaz, exhaustividad con respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

Enfoque diferencial y especializado: Aplicar sus procedimientos de actuación considerando en todo momento las características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la LGD, no tendrán costo alguno para las personas;

¹ Principios contemplados en la LGD y PHB.



Interés superior de la niñez: Proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar en todo momento que la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Máxima protección: Aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas en todos aquellos casos en los que participe;

No revictimización: Aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las víctimas, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

Participación conjunta: Permitir en el ámbito de su competencia la participación directa de los Familiares, en las tareas de búsqueda, siempre y cuando no represente un riesgo para ellas;

Perspectiva de género: Actuar en todo momento libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en LGD.

Coordinación. Todas las personas e instituciones involucradas con los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante formal e informal, debe evitarse que las personas reportantes, denunciantes y, en



general, familiares de la persona desaparecida o no localizada sean enviados simultánea o sucesivamente a diferentes autoridades.

Desformalización. Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Las acciones de búsqueda atribuidas a las distintas autoridades no pueden limitarse a búsquedas de gabinete ni al envío de oficios, sino que es obligatorio incluir acciones de búsqueda e investigación en campo.

Enfoque de Larga Data. Debe Garantizarse que las personas desaparecidas tengan el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que se perdió contacto con ellas, para lo cual se debe aplicar los diferentes tipos de Búsqueda contempladas en el presente protocolo y el PHB.

Enfoque de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas es una violación grave y múltiple a los derechos humanos, tanto de la persona desaparecida como de su familia. En estos términos, cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares, protegiendo en todo momento su calidad de víctimas directas e indirectas.

Enfoque Humanitario. Las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido; estando obligados a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda.

Exhaustividad. Como autoridad primaria debe desempeñar sus funciones agotando todas las posibles líneas de búsqueda dentro de su competencia.

Gestión y Acceso a la Información. Todos los datos sobre las personas de paradero desconocido, sobre quienes reportan o denuncian la imposibilidad de localizarlas y sobre las circunstancias de su desaparición y eventual localización que sean recibidos, deben ser integrados de manera diligente y expedita en el RNPDO o en su caso el registro Estatal, información que debe estar disponible para las autoridades responsables de la búsqueda.

Igualdad y No Discriminación. Las acciones de búsqueda deben orientarse a encontrar personas desaparecidas y no localizadas bajo los principios de igualdad y no discriminación debe evitar situaciones de desigualdad o discriminación por su origen étnico-racial o nacional, lengua, religión, edad, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, su actividad social o profesional o por su situación migratoria.

Impulso de Oficio: Las autoridades están obligadas a impulsar de oficio, es decir, por sí mismas la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas en las que tenga conocimiento dentro del Municipio de Guadalajara.

Inmediatez y Prioridad. Las acciones y procesos descritos en este Protocolo deben ejecutarse inmediatamente, y considerarse prioritarios, incluidas aquellas cuya función consista únicamente en la recepción y canalización de reportes.

Permanencia. Todas las actuaciones establecidas en el PHB deben continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona buscada independientemente que exista carpeta de investigación o No; solo se suspenderá cuando exista pruebas fehacientes de su localización o paradero ya sea con vida o sin vida y esta haya sido determinada por la autoridad competente.

Perspectiva Psicosocial. Brindar un trato digno a las familias de las víctimas, evitando en los procesos de entrevista estigmatizar, criminalizar, patologizar, culpabilizar o revictimizar.



Preservación de la Vida y la Integridad Personal. Garantizar en todas las acciones de búsqueda, la preservación de la vida y de la integridad personal de las personas desaparecidas o no localizadas, de sus familiares y en general de las personas que participan debe tener la prioridad más alta.

Presunción de vida y búsqueda en vida. Las acciones desplegadas deben ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

Seguridad. Buscar ante las autoridades competentes que previo a la implementación de las acciones de búsqueda, y en coordinación con las autoridades respectivas, se tomarán las medidas necesarias para la protección de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de las personas servidoras públicas y, en general, de cualquiera que se encuentre involucrada en el proceso de búsqueda.

Sistematicidad. Las acciones de búsqueda e identificación deben generarse en forma ordenada, de un modo continuo y regular. Asimismo, deben fundarse en toda la información con la que se cuente, incluyendo la entregada por la familia o las personas reportantes o denunciantes, así como en criterios científicos y técnicos.

8. AUTORIDADES PRIMARIAS

- A. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- B. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco o cualquier Comisión Estatal a nivel Nacional.
- C. Fiscalías Especializadas en Desaparición de Personas.
- D. Instituciones de Seguridad Pública.
- E. Juzgados que conocen juicios de amparos.



9. TIPOS DE BÚSQUEDA

1. Búsqueda Inmediata

Despliegue inmediato de las primeras acciones de carácter urgente tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia y tiene como propósito preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas, por lo tanto la autoridad primaria que tome conocimiento debe detonar la búsqueda y coordinar el despliegue operativo sin dilación alguna dentro de su competencia.

2. Búsqueda Individualizada

Es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presuma que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales (que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda), ejecutada casuísticamente por comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten de manera puntual, y siempre recibe seguimiento por parte de las comisiones de búsqueda.

Las instituciones de seguridad pública, las autoridades informadoras y las autoridades transmisoras son ejecutoras puntuales, lo cual implica que deben realizar acciones de búsqueda, en el marco de sus facultades, a solicitud de las comisiones de búsqueda o las autoridades ministeriales.

3. Búsqueda por Patrones

Es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deben realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda.



Este tipo de búsqueda tiene dos características. La primera establece conexiones entre casos aislados, lo cual permite tanto la formulación de hipótesis de localización y estrategias de búsqueda conjuntas de casos anteriores que sirvan para la de todas las demás relacionadas. La segunda es que genera y aprovecha mecanismos de coordinación interinstitucional para emprender conjuntamente la búsqueda entre la COBUPEJ y FEPDFEJ, con solicitud de apoyo con acciones específicas de búsqueda a las Instituciones de Seguridad Pública conforme a lo establecido en el PHB.

4. Búsqueda Generalizada

Es el despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPDNO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado. También la recopilación de información AM y PM y la realización rutinaria de confrontas para identificar restos humanos son categorizados en este Protocolo como métodos de Búsqueda Generalizada.

Los métodos de recopilación, generación y concentración de información son distintos para cada escenario, pero todos comparten la cualidad de que al implementarlos se está buscando, indistintamente, a la totalidad; Algunos de los métodos requieren que las autoridades primarias accedan a información producida y/o resguardada por autoridades informadoras, otros, que la generen y concentren directamente.

5. Búsqueda de Familia

Es el despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren incomunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), sin que necesariamente se haya reportado o denunciado la imposibilidad de localizarlos.



También se considera como Búsqueda de Familia a las acciones tendientes a notificar a una familia del hallazgo del cuerpo o los restos de uno de sus integrantes, y a restituírseles, sin que necesariamente exista un reporte o denuncia de su desaparición.

10. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISARÍA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE BÚSQUEDA

| CUADRO GENERAL DE RESPONSABILIDADES | |
|-------------------------------------|--|
| Instituciones de Seguridad Pública | |
| Búsqueda Inmediata | <ol style="list-style-type: none">1. Realiza entrevista inicial y Registra en RNPDNO a través de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.2. Detona la búsqueda (son relevadas en coordinación por CLB o CNB).3. Realiza el despliegue operativo. |
| Búsqueda Individualizada | <p>Participa en la realización de acciones de búsqueda.</p> <p>En acciones específicas bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada o Comisión de Búsqueda del Estado.</p> |
| Búsqueda por Patrones | <p>Participa en coordinaciones y acciones de Búsqueda por Patrones que se establezcan.</p> <p>En acciones específicas bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada o Comisión de Búsqueda del Estado.</p> |
| Búsqueda Generalizada | <ol style="list-style-type: none">1. Brindar seguridad durante prospección en contextos de hallazgo.2. Resguardar contextos de hallazgo. |
| Búsqueda de Familia | <ol style="list-style-type: none">1. Notificar a comisiones de búsqueda de la localización de personas extraviadas.2. Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares. |



11. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

A. Todo el personal de la Comisaría de la Policía de Guadalajara que realice funciones en campo o en el C-5 Guadalajara cuando tenga conocimiento de algún reporte de persona desaparecida en el Municipio de Guadalajara tiene la obligación de recibirlo y dar seguimiento al mismo en coordinación con la UBPD conforme al presente protocolo, por ningún caso debe derivarlo a otra instancia de gobierno.

B. La Unidad de Intervención Primaria de Atención a Víctimas de la Comisaría debe Implementar modalidades de acompañamiento a Víctimas de los delitos a que se refiere la LGB a través de los mecanismos y programas de acompañamiento a Familiares en coordinación con los distintos órganos de gobierno, con el fin de brindarles ayuda, asistencia, atención y apoyo psicosocial.

C. La UBPD es la responsable de detonar la búsqueda inmediata de todos aquellos reportes que tenga conocimiento la Comisaría, siempre y cuando no hayan sido recibidos por otra autoridad primaria.

D. Todos aquellos reportes de cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, su atención y seguimiento será coordinada por la UBPD del Municipio.

E. Todas las áreas operativas de Polígonos y Agrupamientos tienen la obligación de prestar el apoyo que le sea solicitado para implementar el despliegue operativo, documentación y las diferentes acciones de búsqueda que les sean encomendadas en la atención de reportes de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual será coordinada por la UBPD del Municipio.

F. Todos los reportes de personas desaparecidas realizados en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, el C-5 Guadalajara se asegurará que sean verificados y atendidos sin excepción por el personal en campo y la UBPD del Municipio.

G. En los casos que la UBPD por alguna circunstancia operativa no pueda acudir al lugar en donde se encuentre alguna unidad que funge como primer respondiente esta última realizará la detonación de búsqueda, despliegue operativo y documentación que le sea encomendado, de acuerdo a al desarrollo del evento.



12. ATENCIÓN DE REPORTE DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El personal policial desplegado en el municipio debe actuar de manera inmediata para atender los servicios de personas desaparecidas, los cuales pueden generarse a través de:

- a. El C-5 Guadalajara por frecuencia de radio comunicación o telefónica;
- b. A solicitud en el recorrido de vigilancia al personal policial;
- c. Cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;
- d. Cumplimiento de solicitudes de apoyo de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas del Estado.

12.1 Atención de reportes recibidos en el C-5 Guadalajara

A. El personal que reciba el reporte debe:

1. Enviar a la unidad de policía más cercana al lugar del evento;
2. Informar a la UBPD para que realice las acciones de coordinación y seguimiento.

B. Una vez en el lugar, la o el policía primer respondiente, debe:

1. Identificar a la persona que realizó el reporte y brindar el auxilio inmediato verificando su estado de salud, en caso de ser necesario solicitar a personal médico;
2. Evaluar la situación, riesgos posibles y necesidades de apoyo;
3. Aplicar lo establecido en el protocolo del Primer Respondiente, así como lo señalado en el presente procedimiento, en aquellos casos que advierta la Comisión de un delito, para lo cual considerará lo siguiente:

- 3.1 Salvaguardar la seguridad e integridad de la(s) persona (s) en el lugar;
- 3.2 Intervenir de manera inmediata, a fin de neutralizar riesgos;



- 3.3 Solicitar conducción y mando al Agente del Ministerio Público;
 - 3.4 Informar a la UBPD por el medio que se le indique de las acciones que realizó;
 - 3.5 Documentar en el IPH y anexos necesarios todas las actuaciones que realizó;
 - 3.6 Remitir a la UBPD en forma digital IPH y anexos necesarios toda la documentación que elaboró.
4. Recabar la información para la Búsqueda Inmediata como mínimo lo siguiente:
- | | |
|--|-------------------------------|
| a. Nombre completo: | e. Señas particulares: |
| b. Edad: | f. Vestimenta: |
| c. Sexo: | g. Último lugar que es visto: |
| d. Media filiación: (complexión, estatura, tez). | |
5. Manifestar por la radiofrecuencia la información básica y complementarla a través del medio de comunicación que le sea proporcionado por la UBPD para generar el folio de expediente de la COBUPEJ;
6. Solicitar a personal la UIPAV para el acompañamiento psicosocial o primeros auxilios psicológicos;
7. Solicitar a personal de la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal a Víctimas para el acompañamiento jurídico cuando así se requiera;
8. Realizar el despliegue operativo en coordinación con la UBPD para la posible localización de la persona desaparecida en el marco de la detonación de la búsqueda inmediata para lo cual, conforme a los hechos establecerá:
- 8.1 Un punto de búsqueda, entiéndase como un espacio físico delimitado en el que cualquier indicio señale la posible presencia de la persona buscada (como una casa o un albergue);
 - 8.2 Un polígono de Búsqueda se entenderá como un área amplia, delimitada artificialmente por las autoridades, que debe ser recorrida buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano o la manzana en la que se le vio por última vez, entre otros);

9. Proporcionar la Cartilla de Derechos a los familiares de la persona desaparecida en aquellos casos que por cuestiones de operatividad no haya arribado personal de la UBPD;
10. Verificar con los reportantes o denunciantes sí disponen de fotografías u objetos que se deseen mostrar o entregar para lo cual considerar lo siguiente:
 - 10.1 Si puede reproducirlos o en su caso conservar los originales para que cargue las versiones digitales o fotografías de los mismos al RNPDNO o registro de la COBUPEJ a través de la UBPD;
 - 10.2 Los objetos recibidos de esta forma deben tener tratamiento de indicios y resguardarse con arreglo a la legislación aplicable en cadena de custodia;
11. Entregar a reportantes o denunciantes el folio de búsqueda emitido por la COBUPEJ, mismo que será solicitado por el medio disponible a la Célula de Inteligencia de Gabinete de la UBPD;
12. Documentar en el formulario F-2 Informe de Hechos en aquellos casos que se trate de reporte de persona desaparecida cuya ausencia no se presume la comisión de un delito para lo cual señalará las acciones de búsqueda que realizó;
13. Solicitar al reportante escriba de puño y letra en el formulario F-2 Informe de Hechos o en el IPH la leyenda: *"Fui informado que los datos personales contenidos en el Registro Nacional serán utilizados exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida con el fin de determinar la suerte o paradero y esclarecer los hechos, además que Si es su deseo o No se haga pública la información de Nombre, edad, sexo, nacionalidad, fotografías recientes o medios gráficos, Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación, fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista"* de acuerdo a lo establecido en la LGD en su artículo 108 y 106 fracción III incisos a) al g); lo anterior cuando personal del Grupo de Inteligencia de Campo no le fue posible arribar al lugar de la intervención;



14. Enviar en forma digital el formulario que elaboró a la célula de inteligencia de Gabinete de la UBPD, así como cartilla de derechos firmada por el familiar u ofendido que realizó el reporte;

15. Aplicar el procedimiento antes descrito para cualquiera de los casos de este tipo de reportes exista la presunción de delito o No, en función a cada una de sus modalidades y por ningún motivo se le negará la búsqueda inmediata alegando que acuda a otra instancia gubernamental a realizar su reporte, para lo cual basará su interpretación de acuerdo a la LGD que señala lo siguiente:

15.1 Se entiende como persona desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito atendiendo los criterios siguientes:

- a. Cuando se trate de menor a 18 años (Niña, Niño o Adolescente);
 - Niña o Niño, son los menores de doce años;
 - Adolescente, son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- b. Cuando los hechos indican probable comisión de delito que a continuación se mencionan de manera ejemplificativa más No limitativa: “Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por particulares o cualquier otro de los previstos en la LGD o en cualquier otro ordenamiento (trata de personas, sustracción de menores, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, plagio, delincuencia organizada, secuestro, tráfico de menores etc.);
- c. Cuando la persona sea mujer o periodista;
- d. Cuando ha trascurrido 72 horas de ausencia por lo que la autoridad está obligada a presumirlo como la posible comisión de un delito;

15.2 Se entiende como persona No localizada a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporta a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito, por lo que en dicho supuesto entre otros, debe incluir a las personas que por su antecedente se haya extraviado es decir cuando le reporten que la persona cuenta con algún trastorno mental, desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, para lo cual actuará conforme al apartado de personas extraviadas en caso de localizarla;



Es por ello que en concordancia a la Ley Estatal para cualquiera de los casos de reportes que se realicen debe ser considerados como persona desaparecida y solo hará su diferenciación para el tratamiento de las acciones de búsqueda y seguimiento ante la autoridad competente, así como la coordinación que se llevará con la UBPD para la detonación de búsqueda inmediata y acciones de búsqueda dentro de su competencia.

12.2 Atención de reportes recibidos en el recorrido de vigilancia

El personal que reciba el reporte debe:

1. Atender el reporte;
2. Recabar a información inicial;
3. Informar al C-5 Guadalajara sobre lo reportado;
4. Solicitar al C-5 Guadalajara la activación de la UBPD para la coordinación.
5. Aplicar el procedimiento 12.1 de acuerdo a lo establecido en la letra "B";

12.3 Atención de reporte de desaparición de Niñas, Niño y Adolescente

El personal que reciba el reporte debe:

1. Informar de inmediato al Agente del Ministerio Público para conducción y mando de la investigación, así como a la UBPD;
2. Intervenir de manera inmediata, a fin de neutralizar riesgos;
3. Empezar la búsqueda especializada de manera inmediata, diferenciada, con enfoque de género y basado en el Interés Superior de la Niñez de acuerdo a las acciones de coordinación que le emita el Agente del Ministerio Público;

En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años;



13. ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA

Una vez que la Unidad de Búsqueda de personas Desaparecidas, es notificada de un reporte de persona desaparecida en la Comisaría de la Policía de Guadalajara ya sea a través vía radio por parte del PR, C-5 Guadalajara o el Escudo Urbano C-5, debe registrarla, atenderla y llevar un control administrativo de la misma; y para tal caso la o el responsable de la UBPD debe designar personal para su ejecución y seguimiento.

13.1 Estructura orgánica funcional de operación

La UBPD del Municipio con la finalidad de eficientar su función su operación interna se divide en tres células de inteligencia:

- A. Célula de Inteligencia de Gabinete;
- B. Célula de Inteligencia de Fuentes Abiertas;
- C. Célula de Inteligencia de Campo;

13.2 Atención de reportes por la UBPD

El Personal de la Célula de Inteligencia de Gabinete debe:

1. Mantener comunicación con el personal policial que se encuentre en campo como Primer Responsiente, solicitando datos que ya fueron recabados para evitar la re-victimización a la persona solicitante y valorar el tipo de servicio;
2. Indicarle al PR el seguimiento que le debe dar al evento, acciones de búsqueda y demás documentación que realizará;
3. Enviar al lugar a personal de la Célula de Inteligencia de Campo de acuerdo a la operatividad disponible;
4. Registrar el reporte en la plataforma Estatal; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
 - b. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;



- c. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
 - d. La persona que se reporta como desaparecida y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
 - e. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
 - f. Datos de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y;
 - g. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas y la investigación de los hechos;
 - h. Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia por alguna circunstancia no aporta más información, quien realiza el registro debe asentar las razones de esa imposibilidad. Además, dicha circunstancia no imposibilita que se realice la búsqueda inmediata;
 - i. El nombre, cargo de la persona que realiza el registro;
5. Solicitar al área de registro de la COBUPEJ por el medio de comunicación destinado para ello el número de folio de registro de expediente y así ser relevado de la coordinación;
6. Proporcionar al personal en campo en forma digital el folio de registro de expediente COBUPEJ para que le sea entregado a los familiares o persona que realizó el reporte;
7. Realizar acciones de búsqueda en las bases internas, fuentes abiertas y fuentes cerradas según sea el caso las cuales consiste en:
- 7.1 Verificar en la base de datos de personas desaparecidas Si existe algún reporte vigente de la persona señalada;
 - 7.2 Verificar en las bases de datos disponibles de la Comisaría si existe información de la persona desaparecida que permita dar con su paradero de acuerdo a los datos proporcionados por los familiares y dinámica de los hechos reportados;



8. Solicitar al Primer Respondiente que envíe en forma digital la documentación que realizó en todos aquellos casos en los cuales por cuestiones de operatividad no le fue posible acudir al personal de la Célula de Inteligencia de Campo de la UBPD;
9. Revisar los informes que se elaboraron por parte del personal de la Célula de Inteligencia de Campo, si le fue posible acudir al lugar;
10. Registrar en la plataforma las acciones que se realizaron en la detonación de búsqueda y cargar los informes que se hayan realizado, así como todos aquellos documentos que le proporcionó el PR y personal de la Célula de Inteligencia de Campo.

13.3 Búsqueda de personas

El personal de la Célula de Inteligencia de Campo debe:

1. Acudir al domicilio señalado con la finalidad de brindar las atenciones necesarias para coordinar la búsqueda;
2. Entrevistarse con el PR y recabar información obtenida con la finalidad de la complementación de datos;
3. Elabora formato de entrevista inicial y complementar la información faltante;
4. Brindar constancia de lectura de Derechos a las víctimas o solicitantes del servicio;
5. Detonar la búsqueda inmediata en coordinación con el personal policial de polígonos o agrupamientos de acuerdo al tipo de evento;
6. Implementar y coordinar el despliegue operativo a través de acciones tendientes a la localización de la persona desaparecida, conforme con los datos proporcionados por los familiares; estableciendo puntos y polígonos de búsqueda, de acuerdo a la instrucción del responsable del turno de la UBPD;



7. Agotar todos los medios posibles para localizar a las personas, para lo cual debe preguntar con los vecinos del lugar cualquier información que sea útil para la localización de la persona, o verificar lugares en donde se presume que puede ser localizado dentro del municipio de Guadalajara;
8. Garantizar que los familiares de las personas desaparecidas reciban atención y acompañamiento psicosocial durante el desarrollo del proceso de búsqueda, para lo cual se auxiliará con la UIPAV o las distintas instancias de gobierno;
9. Colaborar con el primer respondiente con las acciones de coordinación establecidas por el AMP cuando se trate de la posible comisión de algún delito;
10. Informa a su superior jerárquico de las acciones que realizó en el lugar de la intervención;
11. Realizar el informe de las acciones de coordinación que realizó en el lugar de la intervención;
12. Proporcionar a la Célula de Inteligencia de Gabinete toda la documentación que elaboró para que sea cargada en la plataforma digital;

13.4 Utilización de Medios tecnológicos para la búsqueda

La Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas del Municipio de Guadalajara se podrá auxiliar de todos los medios tecnológicos y humanos con los que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara para lograr la localización de una persona reportada como desaparecida por lo tanto el responsable del C-5 Guadalajara tiene la obligación de colaborar con tal objetivo.

El responsable del C-5 Guadalajara debe:

1. Instruir a su personal la verificación de video vigilancia para el seguimiento de búsqueda de algún evento ya sea de persona desaparecida o extraviada;

2. Instruir al personal de video vigilancia suba al sistema de reconocimiento de placas vehiculares (sistema LPR) con la finalidad de identificar placas de vehículos involucrados.

3. Proporcionar la información que le sea requerida a personal de la UBPD para efectos de la búsqueda de personas desaparecidas en el Municipio de Guadalajara.

4. Solicitar al personal que funge como primer respondiente el número de expediente de la COBUPEJ cuando recabe la información del evento para la elaboración del parte general de novedades y el parte interno.

13.5 Procesamiento y seguimiento de reportes recibidos de la COBUPEJ

Este tipo de reportes son aquellos que tiene conocimiento la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y solicita apoyo de coordinación para que la UBPD realice acciones de búsqueda de forma específica para lo cual el responsable de dicha Unidad o persona que él designe, instruirá al personal bajo su mando de acuerdo a lo solicitado para:

- a. Búsqueda en bases internas. (Célula de Inteligencia de Gabinete)
- b. Protección y seguridad. (Célula de Inteligencia de Campo, Polígonos o Agrupamientos)
- c. Verificación en lugares específicos. (Célula de Inteligencia de Campo, Polígonos o Agrupamientos)

El Personal de la Célula de Inteligencia de Gabinete debe:

1. Registrar solicitud de colaboración con ficha interna COBUPEJ.
2. Informar al comandante indique acciones a realizar.
3. Aperturar expediente físico con un número consecutivo de control interno.



4. Clasificar cada reporte conforme a la distribución territorial del municipio para la asignación de seguimiento por región y polígono de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Cuando la solicitud sea de búsqueda en bases internas, la comunicación es directa con personal de gabinete, este realiza las consultas y envía la información a la COBUPEJ.

4.2 Cuando la solicitud sea enfocada a personal de la Célula de Inteligencia de Campo para protección y brindar seguridad esta acude al lugar en compañía de la COBUPEJ, en caso que por cuestiones de operatividad no haya personal disponible se procede a solicitar apoyo a personal de turno de polígonos o agrupamientos según se requiera.

4.3 Cuando la solicitud sea de verificación de lugares específicos, personal CIC acude al lugar indicado para realizar la verificación de que la persona desaparecida se encuentre en dicho lugar, cuando es positivo se procede documentar la prueba de vida, en caso de que la persona sea víctima de algún delito, se sigue el protocolo primer respondiente. Si resulta negativo se documenta y se informa a COBUPEJ.

5. Revisar los informes realizados por el personal de la Célula de Inteligencia de Gabinete.

6. Registrar en la plataforma digital y de forma física, la información de lo petitionado por las autoridades que solicitaron el apoyo, así como el resultado de las acciones de búsqueda que se realizaron en gabinete o en campo.

7. Registrar en el libro de actividades los eventos atendidos durante el turno.

8. Georreferenciar en la plataforma digital cada uno de los expedientes para generar la estadística y mapeo.

9. Resguardar los expedientes de los reportes en un lugar seguro y restringido solo de acceso a personal autorizado.

ESPACIO EN BLANCO

13.6 Procesamiento del registro y seguimiento de reportes recibidos por la FEPDFEJ

En este apartado se especifica el procedimiento de seguimiento de las solicitudes realizadas por la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, en lo que se refiere a todos aquellos reportes de Personas Desaparecidas que ya cuentan con Carpeta de Investigación que pueden ser:

- a. Solicitudes Protocolo Alba;
- b. Solicitudes Protocolo Amber;
- c. Solicitudes de colaboración de búsqueda personas en bases de datos internas;

1. Las solicitudes de este tipo de reportes serán vía oficio a través del Despacho del Comisario Jefe a la División de Inteligencia, la cual deriva la información a la UDAI, para que realice la búsqueda correspondiente en las bases internas, así como dar contestación de lo peticionado;

2. Una vez que la UDAI obtenga respuesta de información, se deriva copia de los oficios con los resultados de búsqueda a personal de la UBPD a través de la Célula de Inteligencia de Gabinete quien realizará las siguientes acciones:

2.1 Verifica en la plataforma digital si existe registro de la persona en la COBUPEJ, en los casos que, si exista el reporte de búsqueda, solo realizará las anotaciones del resultado obtenido de las acciones que se realizaron;

2.2 Registra a la persona en la pestaña correspondiente de la plataforma digital para control interno;

2.3 Informa a la COBUPEJ en los casos que la persona con carpeta de investigación no se encuentre registrada en la plataforma del Sistema Estatal le proporciona la CIG el número de carpeta y acciones que se realizaron a petición del AMP;

2.4 Verifica las acciones de búsqueda que se han realizado por parte de la Comisaría, Si ya se cuenta registrada la persona en la plataforma;

2.5 Registra en la plataforma el resultado de la búsqueda realizada por la UDAI y lleva control de las solicitudes realizadas por la Fiscalía Especializada.

14. ÉXITO O AGOTAMIENTO DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA

1. Cuando en las acciones desplegadas durante la búsqueda inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca, ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización de acuerdo al apartado 15 de este protocolo;
2. Cuando se haya explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso, así como entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero de la persona buscada, y resguardado todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada la búsqueda inmediata se considerará agotada en lo que compete a la Comisaría;
3. Cuando los puntos de búsqueda cuyo agotamiento requiere procesos de búsqueda prolongados, y Búsquedas Inmediatas en las que el despliegue operativo, se informará de las acciones realizadas a la autoridad competente para que se inicie con acciones de rastreo remoto y los actos de investigación que considere pertinentes;
4. Al agotarse la búsqueda inmediata, el personal desplegado debe rendir un informe por escrito a la UBPD para que esta remita la información documentada de las acciones realizadas que se hayan logrado recabar a la COBUPEJ en caso de que no exista la presunción de un delito a través de los canales de comunicación establecido y a la Fiscalía Especializada en el IPH y documentación anexa realizada cuando exista la presunción de un delito.

15. PROCESOS DE LOCALIZACIÓN

Se denomina localización al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que un individuo con el que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca, este último sustentado en bases científicas.

15.1 Localización con vida

El personal que realizó la localización debe:

1. Informa a la UBPD del Municipio su ubicación;
2. Interactuar cara a cara con la persona localizada;
3. Verificar el nombre de la persona a través de la entrevista;
4. Verificar con la documentación de identificación que cuente la persona, si es correspondiente a los datos con los que se cuentan y si se trata de la misma persona;
5. Realizar el reconocimiento visual que corresponda a las características de la información con la que se cuente, tomando en consideración señas particulares;
6. Verificar que exista correspondencia entre la información disponible sobre la persona buscada y lo que la persona afirma sobre sí misma o exhibe en su vestimenta y apariencia;
7. Informar al agente del Ministerio Público y a la COBUPEJ en los casos en que la persona sea incapaz de reaccionar a la interacción con el personal que la localizó; (por ejemplo, si está inconsciente o en estado de coma, o que padezca una condición o enfermedad que la lleve a desconocer su propia identidad), para que realicen el trámite administrativo y técnico que corresponda;
8. Informar a la CIG de la UBPD para que establezca comunicación con la COBUPEJ en los casos de persona localizada sea extranjera para que esta coordine lo conducente a la canalización de personal especializado de atención a víctimas e informe a la persona sobre su derecho a regularizar su situación como visitante por razones humanitarias al ser ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional conforme PHB;
9. Informar al Agente del Ministerio Público competente para que este dicte las órdenes de protección que sean necesarias para preservar su integridad y



su vida; en los casos en que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a una violencia cometida en su contra, y tras su localización y puesta a salvo persistieran factores de peligro;

10. Informar a la CIG de la UBPD para que establezca comunicación con la COBUPEJ, y explicarle a la persona localizada la función de las autoridades respecto al reporte realizado por sus familiares; Cuando se localice a una persona mayor de edad que se ha ausentado de su hogar en forma voluntaria, o bien que libremente ha interrumpido la comunicación con aquéllos que solicitan su búsqueda, deben procurar el establecimiento de un diálogo respetuoso;

11. Informar a la CIG de la UBPD para que establezca comunicación con la COBUPEJ; en los casos que se advierte que lo que motivó la ausencia voluntaria de la persona son razones estrictamente personales, las autoridades deben proponerle que reanude el contacto con sus familiares y/o quienes reportaron o denunciaron su desaparición, partiendo del supuesto de que la imposibilidad de comunicarse con ella les causa angustia e incertidumbre por lo tanto si está de acuerdo la persona localizada se podrá realizar las acciones siguientes:

11.1 Facilitar un medio de comunicación para restablecer el contacto;

11.2 solicitar a la persona la producción de una prueba de vida para entregar a quienes solicitaron la búsqueda que puede ser:

- a. Un escrito autógrafo, fechado y firmado por la persona localizada, con impresiones de sus huellas digitales al calce, en el que se diga "he sido notificado/a por [institución que localizó] de que la imposibilidad de localizarme fue reportada en [fecha del reporte/denuncia]. Declaro que la imposibilidad de localizarme se debió a una ausencia voluntaria, y que deseo que las personas que la reportaron no sean informadas de mi paradero o medio de contactarme";
- b. Una fotografía a color de la persona localizada en que se aprecien claramente sus rasgos y algún marcador de la fecha, como la portada de un periódico de circulación nacional y/o el boletín de búsqueda;

c. Una fotocopia de una identificación oficial de la persona localizada;

12. Abstenerse de revelar la ubicación de una persona localizada a familiares o cualquier persona que no sea la autoridad competente de conocer el hecho; en los casos de que su ausencia y ubicación sea por motivos de seguridad y se encuentren en albergues, refugios o instalaciones destinadas a preservar su integridad (por ejemplo mujeres víctima de violencia familiar, o testigos protegidos), aun cuando no sea posible sostener un diálogo con ellas; En caso de incumplimiento esta situación será perseguido por la vía penal o administrativa, según corresponda;

13. Informar al Agente del Ministerio Público para conducción y mando, así como a la COBUPEJ, en todos los casos que advierte que la ausencia de la persona localizada fue derivada de la presunción de violencia o un delito por parte de los familiares que realizaron el reporte para que reciban la atención especializada que corresponda según sea el caso;

14. Realizar un informe de localización de la persona, en el que debe especificar las acciones que realizó, que prueba de vida generó o en su caso las razones por las que no fue posible realizar prueba de vida y que ante que autoridad fue presentada la persona localizada;

15. Entregar a la CIG de la UBPD los informes que realizo para que sean registrados en el sistema estatal;

15.2 Localización de persona extraviada

Entiéndase como extraviada, aquella persona que sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Incluyendo personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias, por lo tanto, para la coordinación del servicio se realizaran las acciones siguientes:



1. Quien localizo a la persona debe informar de inmediato a través del medio de comunicación disponible al personal de la CIG de la UBPD;
2. Personal de la CIG contacta a PR, solicitando datos del servicio, para lo cual valorará el tipo de servicio para darle las indicaciones a seguir;
3. Acudir al lugar de la intervención personal de la CIC, quien recaba la información obtenida por el PR para posteriormente entrevistarse con el solicitante para complementación de datos, o en su caso con la persona extraviada para rescatar información que pueda auxiliarnos con la búsqueda de familiares, (en los casos que por cuestiones de operatividad no pueda acudir al lugar la CIC, todas las acciones se realizaran a través del personal que funja como PR);
4. Una vez obtenidos los datos del servicio personal de la CIC comunica a la CIG la información obtenida para que este verifique si existe algún reporte al respecto atendiendo lo siguiente:
 - 4.1 En caso de que exista reporte comunica a la COBUPEJ para que determine las acciones para la búsqueda de familia;
 - 4.2 En caso de que no exista reporte la CIG procederá a capturarlo en plataforma y realizará el enlace de coordinación con COBUPEJ para el proceso de búsqueda de familia;
5. EL PR o CIC según sea el caso debe resguardar en todo momento a la persona extraviada y si fuera necesario canalizarlo a algún albergue o refugio de acuerdo a las acciones de coordinación que se establezcan;
6. Cuando se advierta que la persona fue víctima de algún delito el PR solicita conducción y mando al Agente del Ministerio Público para la apertura de la Carpeta de Investigación, siendo este último quien toma la coordinación del servicio;
7. En los casos que en la participación del PR o la CIC sea la localización de familia se tendrá que recabar la entrevista y documentación necesaria para realizar su informe y lo enviará a la CIG conforme le sea solicitado;



Cualquier acción de búsqueda que realice el Primer Respondiente o personal de la Célula de Inteligencia de Campo debe quedar documentado y hacerlo de conocimiento a quien se lo solicito.

15.3 Localización de Niña, Niño y Adolescente.

Cuando se localice a una niña, niño o adolescente que se haya ausentado voluntariamente o se haya extraviado el personal que tenga contacto con él o la menor debe:

1. Entablar comunicación con el NNA de forma respetuosa tratando de extraer información de las razones que tuvo para ausentarse o cortar la comunicación con sus familiares y su nombre;
2. Verificar con personal de la CIG de la UBPD en caso de contar con su nombre si existe algún reporte de desaparición del NNA;
3. Solicitar la presencia de la UIPAV para que a través de personal especializado psicólogo (a) o trabajador (a) social pueda extraer la mayor información posible;
4. Informar de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco y a la COBUPEJ sobre los hechos para que establezca acciones de coordinación, para lo cual debe considerar lo siguiente:
 - 4.1 Explicar al menor cuando exista reporte de desaparición la función de la Comisaría, por qué se originó la búsqueda, quiénes son las personas que la solicitaron, el dialogo que tenga con el NNA procurará que lo realice un psicólogo (a), trabajador(a) social o especialista;
 - 4.2 Cerciorarse de que la NNA no haya sido víctima de algún delito ya sea por las personas que lo buscan o por alguna otra persona derivado de su ausencia, en caso de ser así lo informará de inmediato a la autoridad competente para que determine lo que a derecho corresponda;
 - 4.3 Informar a la autoridad competente cuando la ausencia de niñas, niños y adolescentes sea voluntaria;



5. Ayudar en las acciones de coordinación que le emita la autoridad competente para lo cual velará en todo momento por la seguridad y jamás un niño, niña, adolescente o persona sujeta a interdicción que ha sido localizado debe ser dejado a su suerte;
6. Informar a la autoridad competente en los casos que se haya solicitado la reintegración del NNA a su familia y esta no acepta su reintegración o no se encuentra bajo su resguardo, esperando que la autoridad verifique a qué lugar debe ser canalizado para brindarle asistencia;
7. Rendir su informe de localización el cual debe describir de forma detallada las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización;
8. Enviar en forma digital el informe que realizó a la GIG de la UBPD para que lo capture en la plataforma digital.

16. REGISTRO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TURNO

El personal que intervino en la búsqueda y localización debe:

1. Organizar todos los informes de búsqueda que le fueron encomendados;
2. Plasmar las acciones que realiza en cada uno de ellos;
3. Cerciorarse que dejó documentados y rubricados los formatos que elabora en el seguimiento a las acciones de búsqueda que realizó;
4. Entregar todos los informes de las acciones que realizó a personal de la Célula de Inteligencia de Gabinete.

ESPACIO EN BLANCO



17. GENERALIDADES EN LA ATENCIÓN EN LA ENTREVISTA INICIAL

Es obligatorio para el personal policial establecer una entrevista con las personas que realicen el reporte de alguna persona desaparecida para lo cual se coordinará el personal que funge como Primer Respondiente y el personal de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara, esto con la finalidad de evitar la revictimización en la recopilación de información, para lo cual sus preguntas que realice serán en tiempo presente, por lo tanto debe atender las recomendaciones siguientes:

1. Si de la entrevista inicial se advierte cualquier indicio de la posible desaparición forzada de una persona de inmediato dará vista al agente del ministerio público y la COBUPEJ;
2. Informar a quienes reportan o denuncian que les asiste el derecho de demandar amparo contra la desaparición forzada de la persona, que los órganos jurisdiccionales reciben demandas por comparecencia, por cualquier medio electrónico o por escrito, a cualquier día y hora, que para hacerlo no hay plazos, y que no es indispensable contar con asesoría jurídica;
3. Si de la entrevista inicial se advierte que la persona desaparecida es extranjera y se encontraba migrando a través del territorio nacional debe especificarlo en su informe;
4. Cuando existan indicios de que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares y exista una situación de negociación informará al Agente del Ministerio Público y se sujetará a lo establecido al protocolo del primer respondiente;
5. Si en la entrevista inicial se advierte que los denunciados, reportantes, promoventes del amparo y/o en general familiares de la persona desaparecida pudieran encontrarse en peligro, debe informar a las autoridades ministeriales para que valoren la pertinencia de dictar medidas de protección.

ESPACIO EN BLANCO



17.1 Recomendaciones generales para realizar la entrevista

La entrevista de acuerdo al PHB es una técnica que sirve para la obtención de información mediante un diálogo dirigido entre dos o más personas, y tiene por objeto reunir información que permita identificar a las personas que se encuentran desaparecidas, así como aproximarse a las causas por las cuales se desconozca su paradero y seguir cualquier rastro que su presencia o desplazamiento haya dejado para orientar la búsqueda en la dirección más eficaz. Por ejemplo, Si hay posibilidades de que se haya ausentado en forma voluntaria; Si hay posibilidades de que se haya perdido a causa de un trastorno cognitivo; Si hay posibilidades de que haya sido detenida; etc.;

La persona que realice la entrevista debe atender a las recomendaciones siguientes:

1. Las personas tienen el derecho, pero no la obligación, de aportar información mediante entrevistas. La primera condición para la realización de entrevistas es que las personas tengan la disposición de ser entrevistadas;
2. Antes de iniciar la entrevista, la persona entrevistadora debe exponer lo señalado en el artículo 108 de la LGD;
3. Quien realice la entrevista debe esforzarse por convencer a las posibles personas entrevistadas de la importancia de proporcionar información para la búsqueda de las personas, explicándoles que las probabilidades de hallarla se incrementa conforme más datos están disponibles;
4. Para que la entrevista fluya adecuadamente, es conveniente:
 - 4.1 Explicar el motivo y los objetivos específicos de la entrevista;
 - 4.2 Explicar las etapas de la entrevista: los pasos a seguir conforme a la metodología que se vaya a emplear;
 - 4.3 Explicar que la persona entrevistada puede solicitar pausas, pedir que se le aclaren las preguntas tantas veces como sea necesario, regresar sobre lo dicho para realizar precisiones o cambios, etc;
 - 4.4 Evite realizar expectativas sobre la localización de la búsqueda;

5. La recopilación de información que se realice debe ser preferentemente a través del formato de entrevista inicial de acuerdo a lo establecido en este protocolo ya que tiene como propósito que todas las personas que están a cargo de recopilarla recaben los mismos datos, que tengan una comprensión común sobre el significado de cada dato, y que lo hagan en el mismo formato para que la persona destinada a la carga electrónica de información sea homogénea;
6. A las personas entrevistadas no sólo deben considerárseles como fuentes de información, el entrevistador debe tener su visión encaminada a prestar el apoyo que requiera y tratarla en todo momento con un trato digno y respeto a sus derechos humanos;
7. Si la o las personas a entrevistar están en un momento de desborde emocional, la persona entrevistadora debe asegurarse que esta reciba primeros auxilios psicológicos a través de la UIPAV;
8. La persona entrevistadora no debe usar el orden de los campos en el formulario como un guion rígido con un orden obligatorio: la entrevista es un diálogo flexible, y aunque la información se vuelque en formularios y cargue en sistemas, no debe confundirse con la aplicación de un cuestionario;
9. La persona entrevistadora debe tener suficiente familiaridad con los formularios como para realizar anotaciones y registros en los campos en el orden en que la información vaya surgiendo durante la entrevista, de modo que no se obligue a los entrevistados a repetirse innecesariamente y se genere la impresión de que la persona entrevistadora no está prestando atención;
10. Si durante la entrevista surge información para cuya captura no hay un campo específico en el formato, la persona entrevistadora debe registrarla en campos abiertos o de observaciones;
11. Durante el desarrollo de la entrevista, el entrevistador debe informar vía radio los datos básicos y la descripción de los hechos con la finalidad de que se pueda detonar una búsqueda inmediata, la realización de estas acciones tiene prioridad por encima de la entrevista o carga de información en el sistema de la UBPD;



12. Quien realice la entrevista siempre estará frente a personas que enfrentan la ausencia de alguien cercano y que experimentan diversas emociones cada vez que deben narrar los hechos ocurridos. En ese tenor, se debe cuidar la forma en que se orienta la entrevista para evitar preguntar varias veces sobre información que ya se conoce o que es innecesaria para el propósito de ésta y que podría causar en la persona entrevistada inestabilidad emocional;

13. Antes de concluir la entrevista, se debe abrir un espacio para preguntas y respuestas, e informar sobre los próximos pasos y los procesos que se seguirán para la búsqueda.

17.2 Enfoque psicosocial y trato digno

Para las personas entrevistadoras es fundamental que el trato hacia la víctima u ofendido sea de forma respetuosa para lo cual realizará las acciones siguientes:

1. Mostrar Empatía cognitiva, es decir, la capacidad de entender lo que familiares de personas no localizadas o desaparecidas en general sienten y, lo que las personas entrevistadas con quienes específicamente trata están sintiendo durante la entrevista;
2. Conducir su entrevista para llevarla a buen término y en general propiciar el trato digno al que tienen derecho, realizar reacciones de gestos y comentarios como: “porque la dejo sola, como no quería si la dejaba salir, etc” son acciones revictimizantes;
3. Evitará realizar cuestionamientos de estigmatización, criminalización, patologización y culpabilización son acciones revictimizantes;
4. Evitará realizar actitudes como la apatía, la descalificación, la desvalorización, la imposición de ritmos y/o formas de actuar son revictimizantes;
5. Cuando vaya a realizar un complemento de la entrevista inicial debe documentarse con la información que ya fue recabada en un inicio y



familiarizarse con su contenido, con la finalidad de que, en la nueva entrevista, debe partir del conocimiento detallado del caso y centrarse en los aspectos que no fueron adecuadamente cubiertos en la entrevista anterior, evite realizar múltiples entrevistas;

6. Haga su trabajo de forma profesional evite etiquetar a las personas, tratarlas con sufrimiento de pena, o emitir juicios de valor respecto de su forma de actuar o en relación a la desaparición de su familiar, toda vez que a la persona entrevistadora no le corresponde en ningún caso evaluar moralmente la conducta de las personas a las que atiende, sino garantizar sus derechos y buscar a quienes están desaparecidas o no localizadas. Sin importar las circunstancias del caso, la persona que entrevista no debe jamás responsabilizar a las y los familiares de las personas buscadas por la imposibilidad de localizarlas;

7. Cuando este en el desarrollo de la entrevista, no adopte conductas que puedan interpretarse como incompreensión, desinterés, rechazo o falta de apoyo, ya que las y los familiares tienen necesidad de ser escuchados y atendidos de manera inmediata, tales como uso de teléfono sin estar relacionado con la entrevista, bostezar, atender solicitudes de otros compañeros mientras realiza la entrevista, pedir varias veces la misma información, acudir puntualmente si fijo un horario para la entrevista;

8. Mantenga en todo momento contacto visual, la toma de notas, la paráfrasis de lo que los entrevistados han dicho para confirmar que se ha comprendido a cabalidad, y el asentimiento en los puntos cruciales del relato;

9. Evite referirse a la persona buscada en pasado (con la conjugación que se emplea para hacer referencia a personas muertas), prefiriendo donde sea posible el tiempo presente (por ejemplo, preferir ¿dónde suele ir su familiar?, ¿quiénes son sus amigos? a ¿dónde solía ir su familiar?, ¿quiénes eran sus amigos?, ¿dónde trabaja?).

ESPACIO EN BLANCO



17.3 Asesoría y aspectos que esperan los familiares de la autoridad

Las expectativas y necesidades de los familiares están centradas en los siguientes aspectos:

1. Agotar todos los recursos para la búsqueda: en todos aquellos sitios en donde consideran que alguien les puede ayudar a encontrar a su ser querido;
2. Confiar en las Instituciones: Lo mínimo que esperan y necesitan las y los familiares es ser atendidos dignamente y escuchados por las personas servidoras públicas en el momento en que acuden a una institución para aportar información de su ser querido;
3. Investigar por sí mismos para localizar a la persona buscada: Esperan que su testimonio sea tomado en cuenta en el proceso de investigación. Además de que, durante todo el proceso de investigación, estarán tratando de entender qué fue lo que sucedió, para saber quién lo pudo desaparecer, qué pasó, o dónde puede estar;
4. Identificar quienes les puede ayudar: Necesitan saber quién tiene información sobre su caso y quién los puede ayudar realmente. A dónde deben ir y a quién presionar para que les den resultados;
5. Conocer qué información es primordial: las y los familiares necesitan aprender a recoger la información antemortem de su ser querido desaparecido;
6. Distinguir qué características biológicas de sus seres queridos serán útiles para la búsqueda en los sistemas de información del Estado, por ejemplo, el resguardo de cepillos dentales por la posibilidad de obtener muestras biológicas, o de objetos en los que huellas digitales hayan quedado marcadas;
7. Apoyarse y acudir a otras personas cercanas a su familiar desaparecido, para investigar detalles sobre su vida que desconocen.

17.4 Causas generales por la que una persona no puede ser localizada

El presente apartado pretende dar a conocer, en abstracto y en ejemplos, el rango más amplio de posibilidades de lugares o causas por las cuales no puede ser localizada una persona desaparecida que ayuda a orientar al personal que realiza las entrevistas y la búsqueda.

1. El contacto entre la persona y quienes la buscan se ha perdido sin que alguien lo impida o se propusiera interrumpirlo, y la persona buscada no sabe que se le busca;
2. La persona buscada ha muerto por causas naturales sin que quienes la buscan tengan noticia de ello. Su cuerpo puede no haber sido reclamado (por ejemplo, si falleció en un albergue y no se informó a sus familiares), puede o no estar identificado, y puede o no haber sido procesado por una institución médico-forense. Tras los procesos anteriores, siguiendo determinaciones del registro civil, el cuerpo puede haber sido inhumado en una fosa común, o transferido a una institución académica con fines de investigación y docencia, o incinerado (antes que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición);
3. La persona buscada ha cortado comunicación voluntariamente con quienes la buscan. Entre otras causas, esto puede ser producto de que la persona sienta vergüenza por algo que ha hecho y prefiera ausentarse, y también de que quienes la buscan hayan ejercido violencia en su contra. En estos últimos casos es posible que la persona buscada se esté ocultando de quien la busca, y que, por lo mismo, cuando se le localice, no sea adecuado revelar su ubicación o reintegrarla a un hogar donde corre peligro;

La comunicación entre la persona buscada y quienes la buscan se ha cortado involuntariamente, pero no a causa de la comisión de un delito en su contra;

Lo anterior puede ser causado por descuidos (como perder un niño o una niña en una muchedumbre), desorientación (como desencontrarse durante una excursión), trastornos cognitivos (como síndromes de Alzheimer, síndrome de Korsakoff, demencia, desorientación), trastornos (como esquizofrenia), intoxicaciones, y también por eventos que dejen a la persona buscada temporal o definitivamente imposibilitada de comunicarse (estar



detenida en una estación migratoria sin hablar la lengua del país y sin acceso a un intérprete, un accidente automovilístico que la deja inconsciente o en coma, un naufragio, un desastre natural, un derrumbe, etc.). En estos casos, la persona puede encontrarse en el espacio público, centros de detención administrativa, estaciones migratorias, centros de salud, hospitales psiquiátricos, estaciones de policía, agencias del ministerio público, centros de reinserción social, albergues, centros de asistencia social, etc;

4. La persona buscada está siendo víctima de una violencia que activamente le impide comunicarse, y/o a quienes la buscan comunicarse con ella. Por ejemplo, un secuestro, una detención arbitraria, una desaparición forzada, o cualquier forma de aislamiento o cautiverio destinado a torturarla, a explotarla laboral o sexualmente, o a reasignarle una identidad (en el caso, por ejemplo, de bebés sustraídos);

5. La persona buscada ha sido víctima de una violencia que le impide comunicarse, temporal o definitivamente. Por ejemplo, ha sido herida y se encuentra inconsciente o en coma, o ha sido víctima de un feminicidio o de un homicidio, doloso o culposo (por ejemplo, si la atropelló alguien que no tenía intención de dañarla);

Los cuerpos y restos de las personas que han sido víctima de homicidio o feminicidio pueden:

- a. Estar siendo total o parcialmente preservados por las o los perpetradores (por ejemplo, al mutilarlos para comercializar órganos o partes);
- b. Haber sido ocultados por las o los perpetradores (por ejemplo, al enterrarlos en una fosa clandestina; o tirados a un canal);
- c. Haber sido degradados o destruidos total o parcialmente por las o los perpetradores (por ejemplo, al disolver los restos, o incinerarlos);
- d. Haber sido abandonados por los perpetradores sin mediar un esfuerzo por ocultarlos, y haber sido ocultados por terceros o terceras (por ejemplo, si quien encontró un cuerpo expuesto decidió enterrarlo en lugar de dar aviso a las autoridades), o dispersados por efecto de fenómenos naturales (como la corriente, la marea, la fauna o la lluvia);

- e. Haber sido recuperados por las autoridades, sea que estuvieran expuestos u ocultos. Los cuerpos recuperados por las autoridades pueden:
- a) Estar en algún tipo de depósito dependiente de una institución forense, a la espera de la realización de necropsias y dictámenes de identificación;
 - b) Haber sido identificados y restituidos a familiares distintos a los que buscan a la persona;
 - c) Haber sido identificados, pero no restituidos a la familia;
 - d) Haber sido identificados erróneamente, y entregados a la familia equivocada; o Estar en un panteón forense, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no;
 - e) Haber sido depositados en una fosa común, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no; y con la posibilidad de reubicaciones en la misma fosa común, sustracción de restos y dispersión por efecto de la fauna o fenómenos naturales;
 - f) Haber sido prestados a instituciones educativas o científicas, antes de que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición;
 - g) Haber sido incinerados o destruidos por las autoridades, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no.

18. ANÁLISIS DE CONTEXTO

La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Guadalajara en términos de la LPDEJ participará en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del municipio para cual utilizará la información, los medios tecnológicos y de especialidad a su alcance que permita identificar, por lo menos, las zonas con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, que permita determinar patrones y modo de operación las dinámicas delictivas.

Para lo cual solicitará sea incluida una partida presupuestal que permita acceder con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados necesarios para lograr tal objetivo.

19. PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

La Dirección de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas de la Comisaría de la Policía de Guadalajara debe coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para implementar las medidas de prevención previstas en la LGD y LPDEJ que permita establecer en sus programas preventivos y de atención a través de sus Unidades por lo menos lo siguiente:

1. Canalizar a Familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de víctimas;
2. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos en materia de desaparición y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;
3. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;
4. Implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos relacionados en materia de desaparición de personas;
5. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;
6. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, que permite acciones para prevenir la comisión de los delitos;
7. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación en coordinación con la UBPD, Unidad de Investigación y la Unidad de Estadística y Geomántica del Delito de la Comisaría;

20. CAPACITACIÓN.

La División de Carrera Policial de la Comisaría debe establecer en su programa rector de profesionalización de capacitación inicial y de actualización, por lo menos debe enfocarse en los temas siguientes:

- A. En lo concerniente en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación en términos de la Ley Estatal y la Ley General en materia de desaparición de personas.
- B. Protocolo de Actuación de La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio y roles de sus diferentes actores.
- C. La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de Ley General Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial y Perspectiva de Género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;

21. FORMATOS

- A. Formulario F-CPG-01 Entrevista de Campo.
- B. Formulario F-CPG-02 Informe de Hechos.
- C. IPH Informe Policial Homologado y Anexos.
- D. Formato de Entrevista Inicial.
- E. Cartilla de Derechos de familiares de personas desaparecidas.



22. REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
3. Ley General de Víctimas.
4. Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
5. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (El cual se encuentra sustentado en la legislación de la materia).
6. Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.
7. Protocolo Nacional del Primer Respondiente, SESNSP, 2017.
8. Procedimientos internos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

22. AUTORIZACIONES

El presente Protocolo fue aprobado con fundamento a los artículos 9, fracción XVII, 45 y 46 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado (firmado) por el Comisario General y publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la División de Planeación y Gestión Estratégica, Comisario Jefe, División de Inteligencia, Dirección de Enlace Administrativo Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la aplicación y difusión del presente documento.



TERCERO. Se instruye a la División de Carrera Policial, para que incluya dentro de los programas de capacitación inicial y de actualización los temas relacionados en la atención y búsqueda de personas desaparecidas conforme a la legislación en la materia para lo cual se cerciorará que todo el personal la reciba, particularmente aquellos que interactúen en las acciones de búsqueda.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas para que incluya dentro de sus programas preventivos acciones de prevención y atención a víctimas de los delitos previstos en la Ley General y Estatal en materia de desaparición de personas, así como en el presente protocolo.

FIRMA

General de División D.E.M. Ret.
Luis Arias González
Comisario General de la
Policía de Guadalajara

FIRMA

Oficial Juan Pablo Sánchez González
Comisario Jefe de la
Policía de Guadalajara

FIRMA

Cap. 1º Ret. Lic. Alfonso Quintero Amador
Comisario de la División de Inteligencia

FIRMA

Rene Alonso Zambrano Pérez
Comisario de la División de
Planeación y Gestión Estratégica

David Vargas Narváez
Jefe de la Unidad de Búsqueda de Personas
Desaparecidas del Municipio de Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara